BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

viernes, 6 de noviembre de 2026 • Núm. 128

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 38/2026, de 27 de octubre, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a reforzar la adaptación, resiliencia y sostenibilidad del sector agrario alavés frente a los efectos del cambio climático

El cambio climático ha dejado de ser un fenómeno excepcional para convertirse en un factor estructural que condiciona la actividad agraria en el Territorio Histórico de Álava.

Los últimos años se han observado una mayor frecuencia e intensidad de fenómenos externos como sequías prolongadas que afectan a la disponibilidad de agua para los cultivos, olas de calor que ralentizan la actividad fisiológica e incluso llegan a paralizarla, heladas tardías que provocan el aborto de la floración o del cuajado de los frutos, tormentas intensas acompañadas de episodios de granizo o meteoros acompañados de fuertes vientos que dañan los cultivos.

Todos estos fenómenos conllevan efectos sobre la viabilidad de las explotaciones agrarias porque afectan de manera significativa a la producción y se ven acrecentados por la volatilidad típica de las producciones agrarias sujetas a las fluctuaciones mercantiles que este tipo de fenómenos provocan sobre los mercados de materias primas a nivel global.

El sector agrario es, probablemente, el sector económico más dependiente y expuesto a las condiciones climáticas ya que las producciones agrarias no pueden trasladarse a otros lugares, tienen ciclos biológicos que no pueden alterarse y los efectos de la meteorología inciden de manera directa sobre la viabilidad económica de las explotaciones.

La actividad agraria constituye un sector esencial para el Territorio Histórico de Álava ya que es la base de la producción de alimentos, la seguridad alimentaria y el desarrollo rural, sin olvidar que es agente activo en la gestión del territorio.

Es por todo ello que la Diputación Foral de Álava ha decidido tomar medidas y aplicarlas de una manera urgente para ayudar al primer sector alavés a mejorar su adaptación y resiliencia ante los efectos derivados del cambio climático sobre sus producciones y manejos, para lo que se han diseñado una serie de ayudas dirigidas a fomentar actividades en esta dirección, cuyo fin último es mejorar la sostenibilidad de las explotaciones agrarias alavesas.

Teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.b), apartados 1 y 2, de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, corresponde a los órganos forales de los territorios históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las instituciones comunes en materia de reforma y desarrollo agrario, así como de producción y sanidad animal, y que, de acuerdo con el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, modificado por el Decreto Foral 78/2024, del Diputado General, de 28 de junio, corresponden al Departamento de Agricultura las competencias en materia de agricultura, ganadería y desarrollo agrario y experimentación.

Considerando que la Diputación Foral de Álava a través de los servicios técnicos, dispone del personal experimentado y medios suficientes para la realización de los trabajos de información, formación, prospección de cultivos y explotaciones ganaderas, serán estos Servicios los competentes para dictaminar sobre las solicitudes, su instrucción y cuantas tareas sean necesarias para el desarrollo del contenido de este decreto.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidos en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Las ayudas reguladas en el presente decreto estarán sujetas a la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado que resulte aplicable en función de la naturaleza y características de cada línea de ayuda.

Las convocatorias determinarán el régimen de ayudas de Estado aplicable y establecerán las condiciones, intensidades, cuantías y demás requisitos exigidos por la normativa de la Unión Europea correspondiente.

En particular, las ayudas podrán acogerse al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en su redacción vigente, o, cuando concurran los requisitos establecidos para ello, al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En todo caso, las ayudas estarán sometidas a las condiciones, límites, reglas de acumulación y demás requisitos establecidos en el régimen de ayudas de Estado al que se acoja la correspondiente convocatoria.

Asimismo, en el supuesto de que en el futuro se aprobase una nueva normativa comunitaria que establezca un régimen de ayudas aplicable a la misma finalidad y ámbito material, la Diputación Foral de Álava podrá acoger las ayudas reguladas en este decreto al marco comunitario vigente en ese momento, siempre que se cumplan las condiciones y límites que dicho marco establezca.

Considerando que esta línea de ayudas no está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 872/2022, de 28 de diciembre, modificado por Acuerdo 5/2025 de 7 de enero, procede modificar el anexo del mismo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la Diputada Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a reforzar la adaptación, resiliencia y sostenibilidad del sector agrario alavés frente a los efectos del cambio climático con arreglo a las disposiciones que se detallan en el anexo I.

Segundo.- Facultar a la persona titular del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Tercero.- Las correspondientes convocatorias determinarán expresamente el régimen de ayudas de Estado aplicable. Las ayudas podrán acogerse al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en su redacción vigente, o, cuando concurran los requisitos establecidos para ello, al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En todo caso, las ayudas deberán cumplir las condiciones, límites, intensidades, reglas de acumulación y demás requisitos establecidos en el régimen de ayudas de Estado al que se acoja la correspondiente convocatoria.

Cuarto.- Modificar el anexo III del Plan Estratégico de Subvenciones (PES) aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral 872/2022, de 28 de diciembre, modificado por el Acuerdo 5/2025, de 7 de enero.

Disposición final.- El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 27 de octubre de 2026

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Agricultura
NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura
DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

ANEXO I

Artículo 1. Objeto

1.1. El presente decreto foral tiene como objeto establecer en el ámbito del Territorio Histórico de Álava las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a reforzar la adaptación, resiliencia y sostenibilidad del sector agrario alavés frente a los efectos del cambio climático.

1.2. Estas ayudas se encuadran dentro de las siguientes líneas estratégicas:

a) Preservar la competitividad del sector agrario alavés ante eventos climatológicos adversos derivados del cambio climático.

b) Mejorar la resiliencia de las explotaciones agrarias alavesas ante el cambio climático y sus efectos sobre las producciones agroganaderas.

1.3. Cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante convocatoria aprobada por el Departamento de Agricultura, se establecerán las líneas de ayuda que se activen al amparo del presente decreto foral.

En cada convocatoria se determinará, al menos, lo siguiente:

a) La línea o líneas de ayuda que se convocan, de entre las previstas en el artículo 2, así como, en su caso, las medidas específicas incluidas dentro de cada una de ellas.

b) El plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

c) La documentación que deba acompañar a la solicitud, cuando resulte necesario complementar la establecida en el presente decreto foral.

d) Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de la convocatoria, con expresión de las partidas presupuestarias, anualidades y, en su caso, créditos de compromiso.

e) Los requisitos específicos de las personas beneficiarias, tipo de cultivos, producciones, orientaciones productivas o especies ganaderas objeto de ayuda y, en su caso, la superficie, número de animales, unidades de ganado u otros parámetros o unidades productivas que se establezcan para la determinación de la ayuda, así como sus umbrales mínimos y máximos por explotación y/o persona beneficiaria.

f) Los requisitos y características específicas que deban reunir las superficies, cultivos, producciones, animales o explotaciones para ser considerados subvencionables.

g) En las líneas de ayuda que contemplen la realización de actuaciones o inversiones, la determinación de las actuaciones, inversiones y gastos subvencionables; los requisitos y condiciones específicos que deban cumplir; el período de elegibilidad de los gastos y el plazo para su ejecución.

h) La cuantía de las primas, módulos o importes unitarios de ayuda. En las ayudas a inversiones, se determinará la intensidad o porcentaje de ayuda aplicable, así como, en su caso, los importes máximos y mínimos de inversión subvencionable y la cuantía máxima de ayuda.

i) Cuando resulte exigible la justificación de la ayuda, el plazo y forma de justificación, así como la documentación justificativa que deba aportarse.

j) Cualesquiera otros requisitos, condiciones o determinaciones que resulten necesarios para la aplicación de la correspondiente convocatoria, dentro del marco establecido en el presente decreto foral.

1.4. Estas ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. No obstante, atendiendo a la finalidad de estas ayudas no se fijarán criterios de valoración debiendo acudirse al prorrateo en el supuesto de que la reserva de crédito no permita conceder el importe máximo de acuerdo a los módulos establecidos a todas y todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 2. Líneas de ayuda que forman parte del programa de ayudas destinadas a reforzar la adaptación, resiliencia y sostenibilidad del sector agrario alavés frente a los efectos del cambio climático

Las presentes bases definen las líneas de ayuda destinadas a reforzar la adaptación, resiliencia y sostenibilidad del sector agrario alavés frente a los efectos del cambio climático.

Las convocatorias concretarán las medidas específicas a incluir en cada línea y establecerán los requisitos y criterios de selección correspondientes.

Las prácticas identificadas en las presentes bases podrán complementarse con otras que se consideren alineadas con el objeto de este decreto y que deberán definirse en cada convocatoria anual si así se considera.

2.1 LÍNEA DE PRESERVACIÓN DE LA COMPETITIVIDAD ANTE EVENTOS ADVERSOS DERIVADOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

Esta línea tiene por objeto establecer medidas excepcionales de apoyo ante eventos climatológicos u otros factores externos de carácter imprevisible derivados del cambio climático que provoquen afecciones graves al sector agropecuario del Territorio Histórico de Álava.

Los eventos a considerar se establecerán por convocatoria y se justificarán mediante un informe de los servicios correspondientes del Departamento de Agricultura.

2.2. LÍNEA DE MEJORA DE LA RESILIENCIA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS ALAVESAS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS SOBRE LAS PRODUCCIONES AGROGANADERAS.

Esta línea tendrá por objeto apoyar la realización de inversiones en las explotaciones agrarias y ganaderas del Territorio Histórico de Álava dirigidas a mejorar su capacidad de adaptación y resiliencia frente al cambio climático y a reducir su vulnerabilidad ante sus efectos.

Las inversiones deberán contribuir a prevenir, reducir o mitigar los efectos que las condiciones climáticas adversas puedan producir sobre las explotaciones y sus producciones, favoreciendo su sostenibilidad y viabilidad, así como una mejor adaptación de sus estructuras, instalaciones, equipamientos y sistemas productivos a las nuevas condiciones derivadas del cambio climático.

Artículo 3. Requisitos para solicitar las ayudas contenidas en este decreto foral

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos de carácter general y los específicos de cada medida que se establezcan en los artículos siguientes:

1. Personas físicas:

a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava para las medidas contenidas en los artículos 2.1 y 2.2 del presente decreto.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Hallarse la persona beneficiaria al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o procedimiento sancionador tramitados por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

d) No haber sido objeto de sanción administrativa o penal por haber incurrido en discriminación por razón de sexo, en virtud del artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

e) Realizar una solicitud en los términos establecidos en el presente decreto y en las correspondientes convocatorias.

f) En cada convocatoria se podrán establecer requisitos específicos a las personas beneficiarias, (agricultor o agricultora a título principal, agricultor o agricultora profesional, agricultor a agricultora en actividad, etc.).

2. Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 3.1. anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 3.1.b) deberá cumplirse por todos sus miembros.

b) No podrán acceder a estas ayudas las entidades carentes de personalidad jurídica, salvo las comunidades hereditarias respecto de las que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, así como las sociedades civiles y las comunidades de bienes, siempre que estas últimas se encuentren constituidas mediante escritura pública.

c) A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las sociedades civiles, salvo el requisito de constitución en escritura pública que no es exigible.

Artículo 4. Solicitudes de ayuda

4.1. Las solicitudes de ayuda se acompañarán de la documentación que se indica en el artículo siguiente.

4.2. Retirada de la solicitud.

La persona solicitante podrá retirar total o parcialmente su solicitud mediante escrito dirigido al órgano competente, siempre que no se le haya comunicado previamente la existencia de incumplimientos que afecten a la parte de la solicitud cuya retirada se pretende, ni la realización de un control sobre el terreno.

Tampoco podrá retirarse la parte de la solicitud respecto de la cual un control realizado haya puesto de manifiesto la existencia de un incumplimiento.

4.3. Corrección de errores manifiestos.

Las solicitudes y la documentación presentada podrán ser corregidas, a instancia de la persona interesada o de oficio, cuando contengan errores manifiestos que puedan ser reconocidos como tales por el Departamento de Agricultura a partir de una valoración global de las circunstancias del caso.

La corrección requerirá que el error resulte evidente a la vista de la propia solicitud, de la documentación obrante en el expediente o de otros datos objetivos disponibles para la administración y que la persona solicitante haya actuado de buena fe.

La corrección de errores manifiestos no podrá utilizarse para alterar sustancialmente el contenido de la solicitud ni para incorporar, una vez finalizado el plazo de presentación, nuevas actuaciones, superficies, animales u otros elementos que no hubieran sido inicialmente objeto de solicitud.

4.4. En todo caso, las convocatorias podrán establecer las particularidades procedimentales derivadas de la naturaleza o finalidad específica de cada línea de ayuda.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 5. Documentación de las solicitudes

La documentación a presentar para las ayudas reguladas en el presente decreto foral, y sin perjuicio de la documentación complementaria que se pueda requerir para la correcta determinación de la solicitud, será la siguiente:

5.1. Con carácter general.

a) Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.

Dicho impreso incluirá una declaración responsable en la que la persona solicitante manifieste:

• Que conoce y acepta las condiciones de concesión de la ayuda solicitada.

• Que no se encuentra sancionada administrativa ni penalmente con la pérdida del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas, ni incursa en prohibición legal alguna para ello, incluidas las derivadas de haber incurrido en discriminación por razón de sexo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

b) Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dichos certificados no serán exigibles cuando la persona solicitante autorice expresamente a que el Departamento de Agricultura los obtenga directamente a través de los sistemas de intercambio de información entre administraciones públicas.

En el caso de que la persona solicitante sea sociedad civil, comunidad de bienes o explotación con cotitularidad, deberán presentarse los certificados —o la correspondiente autorización para su consulta— de todos los miembros o cotitulares que integren la explotación agraria.

c) Si fuera necesario, declaración responsable indicando las ayudas minimis obtenidas por la empresa en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores, detallando: concedente, fecha de concesión, base legal/reglamento e importe BSE.

Adicionalmente, se podrá autorizar a esta administración a comprobar de oficio los datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) u otros registros habilitados, pudiendo requerirse el certificado BDNS de ayudas de minimis.

d) Declaración responsable indicando que son ciertos los datos presentados y que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.

5.2. Documentación específica de cada convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, cada convocatoria anual podrá establecer la obligación de aportar documentación adicional específica para determinadas líneas o medidas, de acuerdo con la naturaleza de la actuación subvencionada.

Entre dicha documentación podrán incluirse, con carácter orientativo y no limitativo, facturas, justificantes de pago, certificaciones técnicas, informes o cualquier otro documento que acredite la correcta ejecución de la actuación subvencionada o el cumplimiento de los requisitos exigidos.

5.3. Documentación registral y autorizaciones.

En relación con los estatutos de constitución, sus modificaciones y las autorizaciones administrativas que resulten necesarias, se estará a la documentación aportada al Registro de Explotaciones Agrarias, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante mantener dicha información actualizada.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

5.4. Documentación adicional.

La Diputación Foral de Álava se reserva el derecho de requerir cualquier documentación complementaria que considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud o verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

5.5. Subsanación de defectos.

Si las solicitudes presentaran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen la omisión o aporten la documentación requerida, con indicación de que, de no hacerlo, se les tendrá por desistidas de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Controles

A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las condiciones establecidas en el presente decreto foral y sus normas de desarrollo, el Departamento de Agricultura realizará los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno en su caso.

La persona beneficiaria debe permitir cuantas visitas de inspección ordene la Diputación Foral de Álava a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

Artículo 7. Sanciones por incumplimiento de los requisitos y de otros compromisos u obligaciones

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente decreto y en la correspondiente convocatoria dará lugar, según proceda, a la denegación de la ayuda, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro o, cuando la ayuda hubiera sido abonada, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses que resulten exigibles, de conformidad con la normativa reguladora de subvenciones.

Cuando el incumplimiento afecte únicamente a una parte de las actuaciones, inversiones, superficies, animales u otros elementos objeto de ayuda y resulte posible individualizar sus efectos, las consecuencias del incumplimiento se limitarán a la parte afectada, siempre que se mantenga el cumplimiento de la finalidad de la ayuda y de los requisitos exigidos para su concesión.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las responsabilidades y, en su caso, de las sanciones que pudieran corresponder conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 8. Creación de condiciones artificiales

Si se pusiera de manifiesto que la persona beneficiaria ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión, ésta quedará excluida de la ayuda a la que hubiere tenido derecho, debiendo reintegrar los importes que hubiera percibido más sus correspondientes intereses.

Artículo 9. Cálculo y cuantía de las ayudas

9.1. La cuantía de las ayudas se determinará en función de la línea de ayuda y de la naturaleza de las actuaciones subvencionables, de acuerdo con los criterios, módulos, intensidades y límites que se establezcan en la correspondiente convocatoria y dentro de los límites previstos en el presente decreto y en la normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación.

9.2. Línea de preservación de la competitividad ante eventos adversos derivados del cambio climático.

Las ayudas correspondientes a esta línea podrán consistir en el pago de una prima calculada en función de la superficie de los cultivos o del número de animales de las especies ganaderas que resulten amparados por la correspondiente convocatoria.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

La convocatoria determinará los cultivos, orientaciones productivas o especies ganaderas objeto de ayuda, el importe de la prima por hectárea o por animal o unidad ganadera, en su caso, así como los límites máximos de ayuda por persona beneficiaria.

A efectos de determinar la superficie o el censo ganadero subvencionable se tendrán en cuenta los datos que consten en la Solicitud Única de la PAC, en los registros administrativos correspondientes o en otras fuentes oficiales que se determinen en la convocatoria, referidos a la fecha o período que esta establezca.

9.3. Línea de mejora de la resiliencia de las explotaciones agrarias alavesas ante el cambio climático y sus efectos sobre las producciones ganaderas.

Las ayudas correspondientes a esta línea consistirán en una subvención destinada a financiar total o parcialmente las inversiones y gastos subvencionables que se determinen en la correspondiente convocatoria.

La cuantía de la ayuda se calculará mediante la aplicación de la intensidad o porcentaje de ayuda que establezca la convocatoria sobre el importe de la inversión o gasto considerado subvencionable, sin superar los importes e intensidades máximos establecidos en el presente decreto, en la correspondiente convocatoria y en la normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación.

Las convocatorias podrán establecer importes máximos y mínimos de inversión subvencionable, cuantías máximas de ayuda por explotación o persona beneficiaria, así como diferentes intensidades de ayuda en función de criterios objetivos relacionados con las características de la explotación, la naturaleza de la inversión o su contribución a la adaptación y resiliencia frente al cambio climático.

Artículo 10. Tramitación

10.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio correspondiente del Departamento de Agricultura, en función de las líneas definidas en cada convocatoria.

10.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir a la persona solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3. La concesión de las ayudas previstas en este decreto foral se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. En el caso de que las necesidades financieras correspondientes a las solicitudes de ayuda determinadas superen la disponibilidad presupuestaria para esta ayuda, se aplicará un reparto proporcional a todas las personas beneficiarias.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.c) de la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, y como medida de acción positiva destinada a corregir las desigualdades existentes en la titularidad de las explotaciones agrarias y favorecer la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el acceso a los recursos públicos, las explotaciones cuya titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sea como mínimo el 50 por ciento, en el caso de dos personas asociadas, o como mínimo del 40 por ciento en los demás casos, recibirán el importe íntegro de la ayuda sin aplicación del prorrateo. En caso de que el crédito presupuestario resultara insuficiente para atender íntegramente las ayudas correspondientes a estas explotaciones, el prorrateo también se aplicará respecto de las mismas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Asimismo, en caso de insuficiencia del crédito asignado en alguna de las dos líneas de ayuda, este se distribuirá mediante prorrateo entre las solicitudes que reúnan los requisitos para acceder a la misma. No obstante, si alguna de las líneas dispusiera de crédito sobrante una vez resueltas las solicitudes que le correspondan, dicho excedente podrá reasignarse a la otra línea de ayuda cuyo crédito resulte insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes admitidas.

10.4. Con el fin de evaluar el impacto de estas ayudas desde la perspectiva de género y contribuir a la reducción de las desigualdades existentes en el sector agrario, el órgano gestor recopilará y analizará información desagregada por sexo relativa, al menos, a las personas solicitantes y beneficiarias, así como a los importes concedidos. La información obtenida podrá utilizarse para el seguimiento y, en su caso, la adopción de medidas orientadas a promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el acceso a las ayudas públicas.

10.5. En supuestos y circunstancias no previstas en este decreto foral, el órgano instructor o la persona técnica del servicio correspondiente elevará propuesta debidamente motivada a la jefatura del servicio competente o persona en quien delegue, para la resolución de las incidencias surgidas conforme a la normativa aplicable.

10.6. Para llevar a cabo la comprobación de los requisitos los servicios competentes del Departamento de Agricultura requerirán a las potenciales personas beneficiarias cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la correcta resolución de la ayuda.

Artículo 11. Resolución y notificación

11.1. A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

11.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

11.3. Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda. En caso de reducción o minoración de la ayuda o resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje.

11.4. La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

Artículo 12. Pago de las ayudas

El pago de las ayudas se efectuará una vez realizadas por el Departamento de Agricultura las comprobaciones y controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno, necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto foral y en la correspondiente convocatoria.

En aquellas líneas o actuaciones cuya tramitación requiera la justificación previa de la actividad, inversión o gasto subvencionable, el pago quedará condicionado a la presentación, en el plazo y forma establecidos, de la documentación justificativa exigida en la correspondiente convocatoria y, cuando proceda, de las facturas y justificantes de pago.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Asimismo, con carácter previo al pago, se comprobará que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no concurre ninguna otra circunstancia que, conforme a la normativa aplicable, impida efectuar el pago de la subvención.

Cuando, con posterioridad al pago, como consecuencia de actuaciones de comprobación o control, se constate que la persona beneficiaria no reunía total o parcialmente los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda, que los datos o circunstancias tenidos en cuenta para determinar su cuantía no eran correctos o que se ha producido cualquier otra causa de reintegro prevista en la normativa aplicable, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro por el importe que proceda, junto con los intereses que resulten exigibles.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto foral deberán cumplir las siguientes obligaciones:

13.1. Facilitar al Departamento de Agricultura, Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.

13.2. Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.

13.3. Comunicar al Departamento de Agricultura la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el momento en que se produzca dicha circunstancia.

13.4. Conservar la documentación justificativa de la ayuda durante un plazo mínimo de cuatro años a contar desde el pago de la misma, poniéndola a disposición de los órganos de control cuando así se solicite.

Artículo 14. Modificación de la resolución, incumplimientos y reintegro

14.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14.2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

14.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

14.4. El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por orden foral de la diputada foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la persona beneficiaria.

14.5. El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 15. Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 16. Financiación de las ayudas

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava.

Artículo 17. Compatibilidad y acumulación de ayudas

17.1. Las ayudas reguladas en el presente decreto foral serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dicha compatibilidad esté permitida por el régimen de ayudas de Estado aplicable y no se superen las intensidades, cuantías máximas o límites de acumulación establecidos en la normativa correspondiente.

17.2. La correspondiente convocatoria determinará, atendiendo a la naturaleza de la línea de ayuda y al régimen de ayudas de Estado al que se acoja, las condiciones específicas de compatibilidad y acumulación con otras ayudas.

Cuando las ayudas se acojan al régimen de minimis, serán de aplicación los límites y reglas de acumulación establecidos en la normativa de la Unión Europea reguladora de las ayudas de minimis que resulte aplicable.

Cuando las ayudas se acojan a un régimen de exención por categorías, deberán respetarse las intensidades máximas de ayuda, los costes subvencionables y las reglas de acumulación establecidas en la normativa de la Unión Europea correspondiente.

17.3. En ningún caso la concurrencia de ayudas, subvenciones, ingresos o recursos podrá dar lugar a una sobrefinanciación o sobrecompensación de la actuación, inversión, daño o concepto objeto de ayuda, cuando así resulte exigible conforme al régimen jurídico aplicable.

Cuando como consecuencia de la acumulación de ayudas se superen los límites establecidos, se procederá a la reducción de la ayuda o, si esta hubiera sido abonada, al reintegro del exceso percibido, junto con los intereses que resulten exigibles, de conformidad con la normativa aplicable.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.06 06:37:53 Z